



CÓDIGO PROCESAL CIVIL

de la República de Panamá

Agapito González Gómez

19 de junio de 2024

Visión del Código Procesal Civil



El procedimiento civil se proyecta como mecanismo de optimización del servicio público que el Órgano Judicial presta a la comunidad nacional en la resolución de conflictos de naturaleza privada.



PILAR FILOSÓFICO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

El pilar filosófico que inspira el código es la constitucionalización del proceso civil, como principio transversal, que permite configurar disposiciones y estructuras procesales que armonizan con los valores, principios y disposiciones contenidas en la Constitución y en las convenciones internacionales en materia de derechos humanos.

Constitucionalización del proceso civil



Objeto del proceso civil

Reconocimiento de los derechos sustanciales

“El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial.”
(art.215.2 Constitución)



Carácter instrumental del proceso

1. El objeto del proceso civil es el reconocimiento, por la vía judicial, de los derechos consagrados en las leyes sustanciales reclamados por las partes en el proceso.
2. El fin primordial que motiva el conflicto entablado por las partes ante el tribunal es la resolución judicial que defina el fondo de la controversia, que es la meta del proceso.
3. Al tener presente ese objetivo, el operador judicial puede emplear su condición de gestor del proceso para conducirlo hasta la resolución definitiva.
4. Es por eso que la omisión de trámites y formas no esenciales, no puede ser empleada a modo de pretexto para desconocer los derechos sustanciales.

Causas de naturaleza privada

Son las causas originadas de todo tipo de relaciones jurídicas de naturaleza civil y mercantil



Patrimonio



Sucesiones



Contratos y obligaciones



El proceso civil regula la manera de resolver los conflictos que llegan al conocimiento de los jueces y magistrados de la Jurisdicción Civil

El proceso es, en sí mismo, una garantía de tutela de los derechos de las partes en conflicto, pues es el medio que legitima las decisiones judiciales

Las garantías procesales...

“Son como el sol, que sale para todos”



ROL DEL JUEZ

Un juez con poderes de gestión del proceso

Nuevo rol del juez (paradigmas)

Abstencionismo del juez

“El juicio civil no es una relación jurídica de dos particulares ante un juez impasible, que se limita a esperar el fin de la lucha, como en el duelo clásico, para proclamar vencedor al que hubiera triunfado según las reglas de combate.” (COUTURE, 1945).

Protagonismo del juez

El rol del juez en la conducción de la audiencia ha de ser activo, para utilizar la audiencia como fuente de información de alta calidad, por lo que debe ordenar el debate, limitar planteamientos impertinentes y reiterativos, otorgar turnos de palabra, distribuir los tiempos de debate y fomentar el contradictorio. El rol del juez en la gestión del proceso debe ser activo.

Nuevo rol del juez

Gestión del proceso

La gestión del proceso comprende el conjunto de actuaciones, diligencias y medidas que realiza el juez o magistrado, incluso el propio tribunal, para contribuir a la resolución eficiente del conflicto sometido a su conocimiento.

Impulso del proceso

“El juez civil debe tener la posibilidad de impulsar el proceso para que la solución se dé en un tiempo razonable que cumpla con el derecho humano al debido proceso. El proceso no puede tardar irrazonablemente porque las partes no lo impulsen o lo dilaten indebidamente.” (CEJA, 2009)



Poder	Regla	Norma
Dirección	Ejerce la dirección del proceso, por lo que el tribunal debe tomar de oficio las medidas necesarias para evitar su paralización y surtir su sustanciación con la mayor celeridad posible.	Artículo 1.7
Conducción	Dirige el proceso de forma que conduzca a la reducción de tiempo, costo y esfuerzo en la realización de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones procesales que tengan tal calidad.	Artículo 1.22
Dirección formal	Ejerce la dirección formal del proceso, por lo que debe impartir el trámite que corresponda en cada etapa del proceso, conducir los debates y colaborar activamente con las partes en todo aquello que contribuya efectivamente a los fines del proceso.	Artículo 70.1
Control de legalidad	Controla oficiosamente los presupuestos procesales relativos a la función jurisdiccional, pudiendo decretar la nulidad de las piezas que correspondan u ordenar los correctivos necesarios a las partes, para evitar actos u omisiones que causen la nulidad del proceso al dictar sentencia.	Artículo 70.2
Rechazo	Rechaza toda actuación dilatoria del proceso, así como también todo acto o actuación notoriamente improcedente o inconducente de las partes. Igualmente, toda pretensión, alegación o excepción contradictorias o excluyentes.	Artículo 70.8, 255.2, 406.4
Sancionador	Aplica las sanciones en los casos de actuaciones irregulares, ilícitas, simuladas, dilatorias o fraudulentas dentro del proceso o contra quienes incumplan las resoluciones judiciales.	Artículo 70.12
Control preventivo	Realiza un control preventivo de legalidad, una vez culminada cada etapa del proceso, para corregir o sanear las omisiones, vicios u otras irregularidades del proceso, que puedan configurar una causal de nulidad o que pueda provocar un fallo inhibitorio.	Artículos 255 y 312
Saneamiento	Verifica, vencido el término del traslado, si la relación procesal adolece de algún defecto o vicio que, de no ser saneado, produciría un fallo inhibitorio o la nulidad del proceso.	Artículo 409
Objeto del proceso	Fija el objeto del debate en la audiencia preliminar y en la audiencia especial, después que las partes hayan determinado los puntos controvertidos y los hechos en que haya disconformidad.	Artículo 255.2, 263.2
Decreto de pruebas	Decreta la admisión de las pruebas solicitadas por las partes y que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, siempre que la prueba sea pertinente, procedente, útil y que no sea prohibida, y prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados o aquellas que estime inútiles.	Artículo 255.5



Uso de las tecnologías en el proceso civil

Nuevo proceso civil

Uso de las tecnologías (1)

Uso de los medios electrónicos al servicio de la justicia

Sustanciación del proceso por medio del expediente electrónico en la plataforma de Sistema Automatizado de Gestión Judicial.

Uso del edicto electrónico, correo electrónico o el casillero judicial electrónico como medios de notificación de las actuaciones procesales.

Uso de la inteligencia artificial en algunas gestiones, sujeta a reglas de la ética y que no reemplacen el razonamiento humano.

Uso de las videoaudiencias, audiencias virtuales u otros medios similares cuando no sea posible la comparecencia personal.

Traslado de piezas procesales entre dos expedientes electrónicos que se tramiten en juzgados distintos.



Nuevo proceso civil

Uso de las tecnologías (2)

Tramitación en línea

El Órgano Judicial adoptará las medidas necesarias para gestionar procesos contenciosos y de jurisdicción voluntaria en línea de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país (art.172).

Equivalencia de la firma electrónica

Todo documento ingresado y gestionado en el expediente con la firma electrónica, se tendrá como equivalente al original firmado con la firma ológrafa. Además, dicho documento se presumirá auténtico mientras no sea objetado (art.193).

Firma electrónica calificada

La firma de las resoluciones dentro del Expediente Judicial llevarán la firma electrónica calificada del juez o magistrado. Las certificaciones, informes y demás diligencias que expida el secretario judicial o alguacil ejecutor del tribunal serán firmados electrónicamente (art.193).

Documentos originales transmitidos por correo electrónico u otros medios

Los documentos originales que se envíen al expediente a través del correo electrónico u otros medios telemáticos deberán permanecer en custodia de quien los remita hasta que sean requeridos para su cotejo o se haya dictado resolución que ponga fin a la instancia (art.174).

Unificación de términos y repartos



Términos de las partes

Se establece, como regla general, que todo término es de cinco días



Términos del tribunal

Se establece, como regla general, que todo término es de tres días



Reglas de reparto

Para el reparto de expedientes de forma aleatoria y equitativa se adoptarán reglas únicas a nivel nacional

Control de términos a través del SAGJ

Novedades del procedimiento civil



Clases de procedimientos

Un solo modelo de gestión para todo los procesos

1

Procesos declarativos

Proceso ordinario

Los asuntos indicados en el art.621.
División y venta de bienes comunes.
Servidumbre.
Interdictos posesorios.
Denuncia de obra nueva.
Denuncia de obra ruinosas.
Impugnación de actos de asambleas.
Bienes vacantes o mostrencos.
Rendición de cuentas.
Desahucio y lanzamiento.

Proceso sumario

2

Procesos declarativos especiales

Expropiación (ordinaria y extraordinaria).
Deslinde y amojonamiento contencioso.
Inspección de medidas y linderos contencioso.
Cooperación internacional y ejecución de sentencias.
Procesos especiales de resolución de conflictos internacionales de Derecho Privado.

Procesos de jurisdicción voluntaria

Pago por consignación.
Edificación en terreno ajeno.
Ausencia y presunción de muerte.
Anulación y reposición de títulos valores.
Sucesiones.

3

Procesos de ejecución

Ejecutivo común.
Hipotecario.
Prendario.
Cobro coactivo.

4

Nuevo modelo de gestión

Solo un modelo de gestión de las causas de naturaleza privada

Estructuras procesales más eficientes en cuanto al logro de los objetivos de la administración de justicia

Modelo de proceso civil caracterizado por el desarrollo de audiencias orales en las etapas centrales, combinado con algunas actuaciones escritas en las fases de postulación y recursiva

Actuaciones escritas

Demanda

Peticiones

Contestación

Reconvención

Demanda de coparte

Excepciones

Incidencias

Recursos

Actuaciones orales

Saneamiento del proceso

Invitación a la conciliación y mediación

Fijación del objeto del proceso

Decisión de excepciones de previo y especial pronunciamiento

Admisión y debate de la prueba

Producción o rendición de la prueba

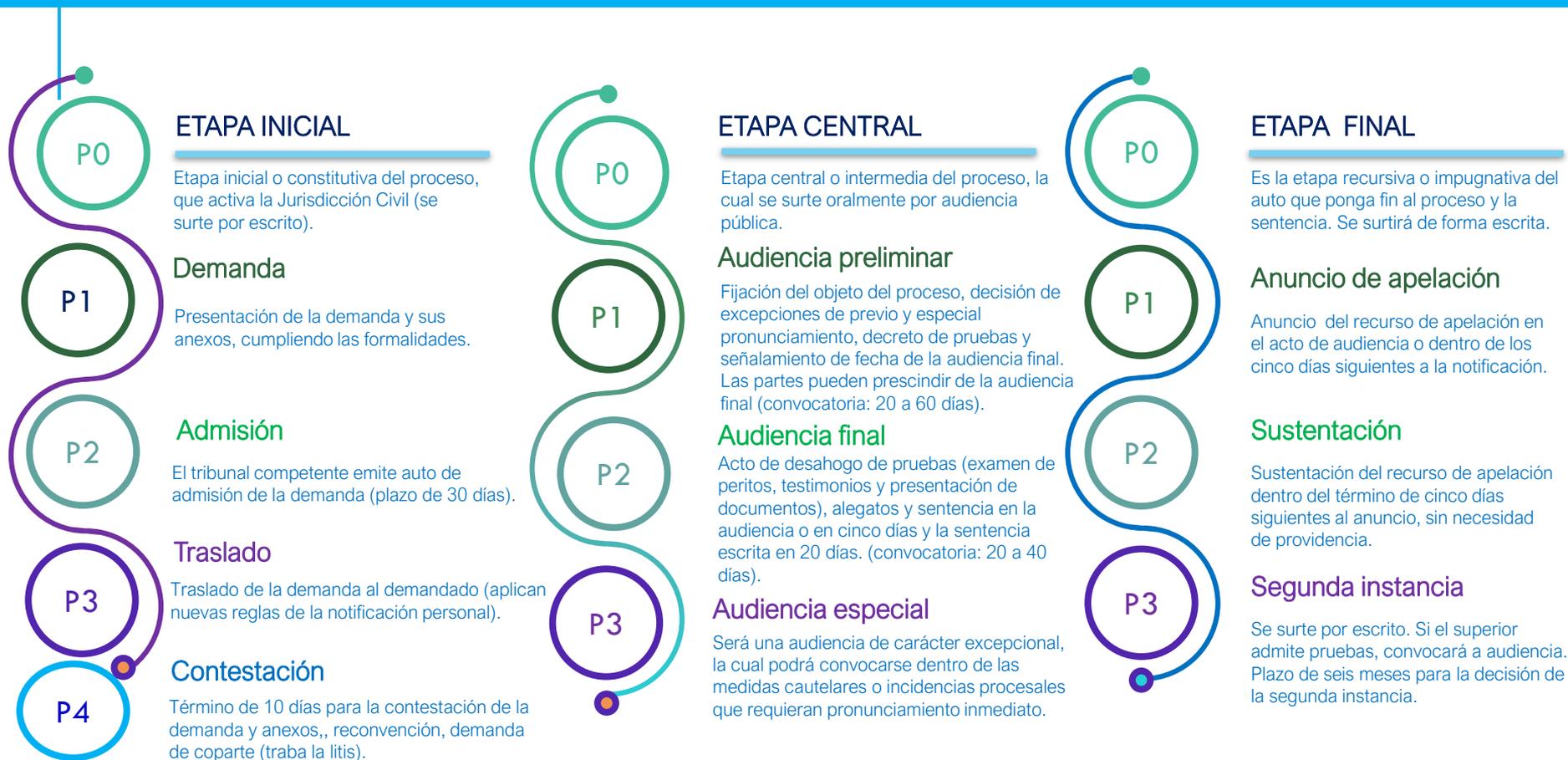
Alegaciones de las partes

Fallo en audiencia o anticipo del sentido del fallo

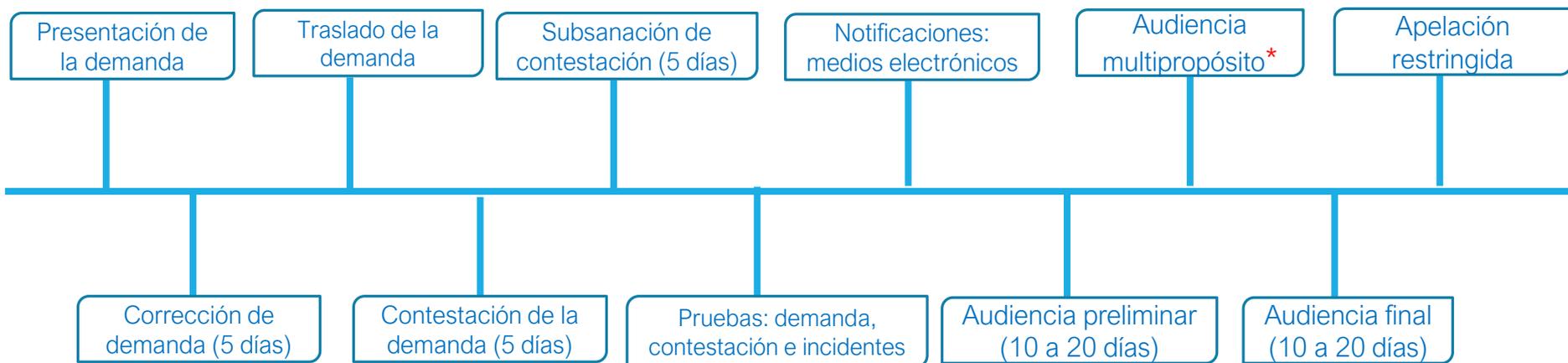
Notificación del fallo

Anuncio de recursos

Proceso declarativo (ordinario)



Proceso declarativo (sumario)



* Previo acuerdo de las partes

Nuevo proceso civil

Medidas cautelares

Presupuestos procesales	Será necesario motivar el peligro de la mora y la apariencia de buen derecho en la petición de la medida cautelar (art.333).
Petición de secuestro	El escrito deberá indicar el objeto de la medida, los supuestos de hecho y de derecho que motivan el secuestro y la pretensión (art.341)
Plazo del decreto	La solicitud de medida cautelar debe ser resuelta en el plazo de tres días (art.340).
Tabla de caución	Se establece una tabla de las cauciones en atención al objeto de la medida: cuentas bancarias, bienes muebles, bienes inmuebles (o ambos), o de la administración de un negocio (art.342).
Juez adjunto	En las circunscripciones que lo exijan por razón de la carga laboral, se podrán establecer jueces adjuntos que tendrán competencia para decretar medidas cautelares (lo puede prevenir la contaminación del juez de conocimiento), quienes también intervendrán en la fase de ejecución de la sentencia, así como en las peticiones de medidas cautelares emanadas de los tribunales arbitrales y otras diligencias de apoyo (art.332).
Ejecución de la medida (bancos)	El tribunal enviará la orden de secuestro a las entidades bancarias a través del correo electrónico o de la plataforma informática habilitados para tales fines, simultáneamente. La entidad bancaria deberá acusar recibo y comunicar si la persona tiene cuenta, por la misma vía (art.343).
Sustitución de caución monetaria	Si la parte interesada da su consentimiento, se podrá reemplazar la caución consignada en dinero por otra forma de consignación (art.367)

Nuevo proceso civil

Demanda y contestación

Estructura de la demanda	La demanda deberá contener, además de los requisitos comunes, la invocación del derecho sustancial que la fundamente y la indicación expresa del medio para recibir notificaciones judiciales, y el anexo (art.385.9.10).
Contenido de la contestación	La contestación de la demanda, además de los requisitos comunes, expresará el pronunciamiento expreso con respecto a las pretensiones y los hechos de la demanda, y el anexo (art.397.5).
Periodo probatorio	No habrá periodo probatorio como tal. Habrá oportunidad para proponer pruebas desde la presentación de la demanda y de la contestación hasta diez días antes de la audiencia preliminar y cinco días antes para las contrapruebas (arts.386, 397 y 618).
Corrección de la demanda	El demandado podrá solicitar la corrección de la demanda, pero deberá contestarla dentro del término. Si el juez la considera procedente, concederá nuevo término de traslado. Si no es viable, la rechazará y el proceso continuará sin interrupción (art.404).

Excepciones y prescripción adquisitiva de dominio

Excepciones

Solo se reconocerán las excepciones alegadas por las partes y se dará prioridad a las excepciones de previo y especial pronunciamiento. Se faculta al juez para rechazar las alegaciones contradictorias y excluyentes entre sí.

El juez solo podrá reconocer de oficio las excepciones previstas en las normas sustanciales (Código Civil, Código de Comercio y demás leyes sustanciales). (art.406.1.4).

Excepción de prescripción

La prescripción, pese a su naturaleza sustancial, se tratará como incidencia procesal, por lo que se resolverá en la audiencia preliminar (art.406.4)

Proceso sumario (prescripción adquisitiva de dominio)

En el proceso sumario de prescripción adquisitiva de dominio será necesario que el tribunal practique oficiosamente, antes de la sentencia, una inspección judicial sobre el bien objeto de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio (art.622.12).

Nuevo proceso civil

Notificaciones personales

Notificación en el sistema	Las notificaciones que se deban hacer a las partes en el expediente electrónico, a través del SAGJ, se tendrán por cumplida cuando se haga por los canales de dicho sistema o cuando hayan transcurrido diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se dicte la resolución, lo que ocurra primero (art.226).
Diligencia de notificación personal	Cuando la persona no sea encontrada en el domicilio indicado en la demanda, se dejará boleta de citación para que comparezca al tribunal en diez días. Si no comparece, se fijará un edicto por diez días en el tribunal, el cual será publicado en un medio de circulación nacional por cinco días. Transcurridos diez días desde la última publicación, si no comparece, se le nombrará defensor de ausente y el proceso continuará (art.227).
Se podrá prescindir del emplazamiento	Si el demandante presenta al tribunal la constancia de haber entregado o enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, se prescindirá del emplazamiento en caso que la persona no comparezca a pesar de haber sido requerida mediante boleta de citación.
Negación a la notificación	Cuando la persona se niegue a firmar la notificación, se dejará constancia en el acta, la que será agregada al expediente y se tendrá por notificada personalmente (art.227).
Notificación por notario	La notificación personal se podrá gestionar por medio de notario público, quien levantará el acta respectiva, dejando constancia de haberla diligenciado o que la persona requerida no fue hallada en el domicilio (art.228).
Tercerización del servicio y GPS	El Órgano Judicial podrá ofrecer el servicio de comunicaciones judiciales mediante servicios de mensajerías, a costas del interesado, o usar mecanismos de localización como GPS en la diligencia de notificación (art.227).

Nuevo proceso civil

Materia probatoria (1)

Principio de libertad probatoria

Los hechos y su fundamentación jurídica podrán ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido, sin más limitaciones que la establecidas por la ley (arts.1.16 y 410).

Iniciativa probatoria

Solo las partes podrán aportar pruebas al proceso, no habrá pruebas de oficio, excepto en los procesos declarativos especiales y en los procesos de jurisdicción voluntaria (art.411).

Carga de la prueba y la carga dinámica

La carga de la prueba corresponde a la parte que afirme un hecho, pero el juez podrá requerir a la parte que se encuentre en situación favorable que aporte determinado medio probatorio o que esclarezca los hechos controvertidos (art.411).

Nuevo proceso civil

Materia probatoria (2)

Prueba electrónica

El código regula la prueba electrónica, la que es obtenida por medios tecnológicos o dispositivos de almacenamiento, con reglas precisas para su incorporación al proceso (art.414).

Divulgación de pruebas

Introduce un régimen complete sobre la divulgación de pruebas entre las partes (*discovery*), mediante la cual, podrán requerirse recíprocamente la práctica de testimonios extra juicio, la práctica de diligencias probatorias, las exhibición de documentos, entre otras, sin la intervención del juez, salvo en caso de renuencia (art.434).

Copias, testigo sospecho e inhábil

Las copias, el testigo sospecho y los testigos inhábiles serán recibidos, sujetos a reglas especiales para su práctica y valoración (arts.461, 498 y 509).

Declaración de parte

La parte podrá pedir al juez que reciba su propia declaración, pudiendo ser repreguntado por la contraparte y el juez (art.495).

Nuevo proceso civil

Materia probatoria (3)

Costumbre mercantil	La costumbre mercantil nacional o extranjera se podrá probar mediante declaraciones de comerciantes, resoluciones judiciales y certificación de Cónsul del lugar (art.420).
Obligaciones mercantiles	Las disposiciones del Código de Comercio sobre prueba de las obligaciones mercantiles, tendrán aplicación preferencial (art.423).
Valor del testimonio en las obligaciones mercantiles	Cuando se trate de obligaciones mercantiles, el testimonio será valorado de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio sobre el modo de acreditarlas (art.513.3).
Prueba pericial	La prueba pericial solo podrá ser aportada por las partes al proceso, a menos que estas se pongan de acuerdo y soliciten al juez que designe un perito, caso en el cual se entiende que renuncian a su derecho a nombrarlo (at.521).
Peritaje de servidores públicos	Los servidores públicos podrán ser peritos en los procesos en que el Estado sea parte, excepto en la entidad que laboren (art.521).



Bienes inembargables y remate

Bienes inembargables



Se incluye, entre los bienes inembargables, el teléfono y el computador personal (o el dispositivo usado como tal), así como las cuentas corrientes abiertas por los participantes en el Banco Nacional de Panamá para la liquidación de los medios de pagos. Además, se aumenta la suma mínima inembargable depositada en cuentas y el valor de algunos bienes (art.755.3.20).

Trámite del remate



En caso que en la fecha fijada para el remate no se alcance postura válida, este continuará automáticamente el siguiente día, sin necesidad de nuevo aviso, en el cual serán posturas hábiles las que cubran, al menos, la mitad de la base. Si no se adjudica el bien, este será adjudicado al acreedor por la mitad de la base del remate y si no lo acepta, se entregará al ejecutado (art.769.7.8)

Auto de remate



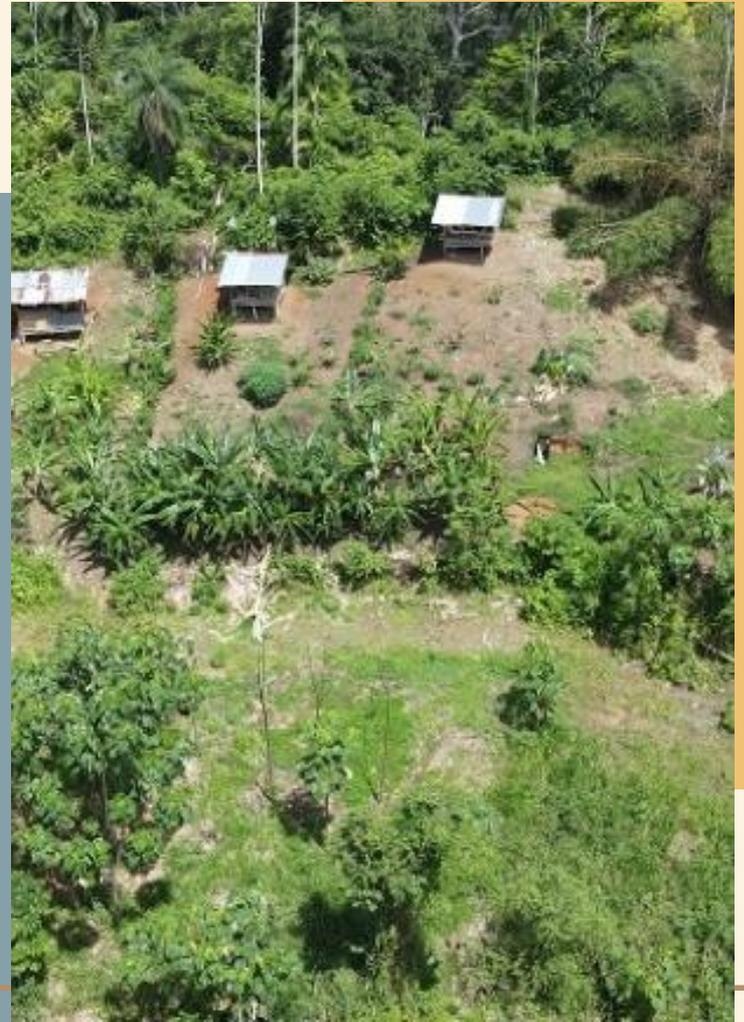
En el auto que aprueba el remate, el juez decretará el lanzamiento del deudor o tercero ocupante del inmueble objeto del proceso ejecutivo hipotecario y, una vez inscrito el auto, comunicará la orden al Juez de Paz para su ejecución inmediata sin más trámite (art.659 y780).

Lanzamiento por intruso

El CPC desarrolla el proceso sumario de lanzamiento por intruso, conforme al cual, admitida la demanda, el juez requerirá al ocupante que presente justo título (*entendido como el documento que afecte la propiedad del demandante*) y, si no lo presenta en cinco días, se le concederá un plazo de quince días para el desalojo.

La notificación personal se llevará a cabo mediante dos visitas, pero si no se completa, se colocará un edicto en la puerta por cinco días.

En caso que el intruso no desocupe el inmueble, se procederá a la ejecución del lanzamiento, por conducto del Juez de Paz (art.659).



Proceso civil con plazos definidos

Duración del proceso

El CPC establece el plazo de un año contado desde que se traba la litis para dictar la sentencia de primera instancia.

Establece el plazo de seis meses para la decisión del recurso de apelación (segunda instancia).

Prórroga del plazo

El término de la primera instancia podrá ser prorrogado por tres meses a petición de las partes.

El plazo de la primera instancia se interrumpirá en los casos de uso abusivo de medios dilatorios así declarados por el tribunal.

Vencimiento del plazo

Si vence el plazo, el juez de conocimiento perderá competencia y el expediente pasará al juez que le sigue o el que determine la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de reparto, al juez que perdió competencia se le asignará otro expediente para equiparar las cargas (art.202).

Resoluciones judiciales

Numeración secuencial y anuncio de recurso

La resolución que ponga fin al proceso llevará numeración concurrente con el año de expedición. Además, en su parte resolutive deberá indicar el recurso que cabe contra ella, de ser el caso (art.266).

Anonimización de datos personales

El juez o magistrado deberá aplicar procedimientos de disociación y anonimización en la resolución que ponga fin al proceso, en atención al derecho de protección datos personales y otros derechos conexos de las partes (art.269).

Corrección y aclaración de resoluciones

Se podrá ordenar la corrección de la parte motiva de las resoluciones judiciales que deban ser protocolizadas e inscritas en un registro público, cuando se haya incurrido en error aritmético o de escritura (art.278).

Plazo de ejecución de la sentencia

El plazo para la ejecución de una sentencia, dentro del mismo proceso, será de seis meses. Fuera de este plazo, el interesado deberá promover proceso ejecutivo por separado (art.291).



La casación tendrá su finalidad nomofiláctica, en el sentido de que procura la defensa del orden jurídico, la unificación de la jurisprudencia y el desagravio del recurrente (art.583).

El CPC describe el contenido de los motivos de casación siguiendo los criterios fijados por la jurisprudencia.

En el código la revisión es un medio de impugnación que tendrá el tratamiento de una demanda contra la sentencia que hace tránsito a cosa juzgada, porque no es técnicamente un recurso (art.607).

Admisión y sentencia

Concepto de la infracción

Finalidad de la casación

Motivos de la casación

Demanda de revisión de la sentencia

Cuando el recurso de casación cumpla los requisitos de admisibilidad, en vez de dictar la resolución de admisión, la Sala Civil pasará directamente a decidir el fondo del recurso, en una misma resolución (art.595).

Introduce reglas claras para la correcta formulación de la parte relativa al concepto de la infracción de las normas, es decir, la sustentación del recurso (arts.593, 594).

La casación y la revisión

Vigencia del Código Procesal Civil

1

El 11 de octubre de 2023 entraron en vigor todos los principios rectores del proceso civil enunciados en el artículo 1 (excepto los numerales 11, 12, 13 y 24).

2

El 11 de octubre de 2024, empezarán a regir el Capítulo II (Expediente Judicial Electrónico) y Capítulo VI (Comunicaciones Judiciales) del Título I del Libro Segundo, y los artículos 410 y 411 (libertad probatoria y prueba dinámica).

3

El 11 de octubre de 2025 empezará a regir el Código Procesal Civil en todo el territorio nacional.